



León, 13 de marzo de 2014

Diputación Provincial de Burgos
Ilmo. Sr. Presidente
Paseo del Espolón, 34
09071 (BURGOS)

Expedientes: 20131643, 20131869, 20131870, 20131912, 20131913, 20131914, 20131915, 20131916, 20131917, 20131918, 20131919, 20131920, 20131921, 20131922, 20131923, 20131924, 20131925, 20131926, 20131927, 20131928, 20131988, 20131989, 20131990 y 20131991, 20132004, 20132046, 20132047, 20132068 y 20132106.

Asunto: Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en centros residenciales

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, la problemática planteada en estos expedientes versa sobre la disconformidad con la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los centros residenciales de la Diputación Provincial de Burgos (publicada en el B.O.P. de fecha 19 de diciembre de 2012), por fijar unas tarifas excesivas para los residentes, que superan a las de la mayoría de los centros privados y suponen subidas de un 50 % del precio abonado con anterioridad.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas con esa Diputación Provincial, se ha podido conocer que los cuestionados incrementos de los precios por los servicios residenciales prestados por esa Administración, nacen de la modificación llevada a cabo en la anterior Ordenanza Fiscal, publicada en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2004 y en vigor desde el 1 de enero de 2005. Reforma que se realizó, según se informa, para proceder a su



adaptación a la realidad actual, a la evolución del coste real de los servicios y a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia (LPAAD), así como para su equiparación a la regulación autonómica en la materia (Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales).

De esta forma, la principal novedad de la modificación operada en la norma ha sido ajustar la aportación de los usuarios a su capacidad económica personal, determinándose la misma mediante el cómputo de la renta y del patrimonio.

Con la adopción de este criterio la Ordenanza en cuestión vino, así, a adaptarse al mandato contenido en la LPAAD, en la que se señala que las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal (artículo 33.1).

Adaptación que se produce, asimismo, en el ámbito de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección de las Personas Mayores de Castilla y León (artículo 41), así como de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León (artículo 111), en las que se exige la fijación de la participación en la financiación del coste en función de la capacidad económica de la persona usuaria.

Esta consideración de la capacidad económica de los usuarios ya es aplicada por la Administración autonómica en el señalado Decreto 70/2011, de 22 de diciembre.

Considerando que los recursos son limitados, la aplicación de este principio de capacidad económica para fijar la participación de las personas en la financiación de los servicios públicos es una decisión normativa que debe entenderse como justa para avanzar en la igualdad, reducir las diferencias a que llevaría una ordenación uniforme e indiscriminada y garantizar la equidad que supone tener en cuenta las peculiaridades y singularidades de cada situación concreta.

Cuestión distinta es que la determinación de la capacidad económica de las personas a las que va dirigida la norma cuestionada en los expedientes examinados (en gran parte con alguna discapacidad derivada del envejecimiento) presenta ciertas dificultades, dado que la renta y el patrimonio reducen su valor como indicadores de capacidad económica por las mayores dificultades y necesidades de estas personas.

Sin embargo, algunas de estas especialidades o singularidades pudieran no haber sido previstas en la referida norma reglamentaria, de forma que podría ponerse en duda la suficiente



cobertura justificadora de las nuevas tarifas establecidas en la misma para la financiación de los servicios residenciales, como garantía de la imparcialidad administrativa. Ello con independencia de que se haya dado cumplimiento a los trámites necesarios que sirven de soporte a la aprobación de la Ordenanza.

Esta afirmación, no obstante, no equivale en modo alguno a una pretendida expectativa de gratuidad por parte de esta Institución, dado que en ningún caso sería razonable pensar que esta Diputación prestaría gratuitamente (haciendo recaer los gastos, en último término, en la colectividad) los servicios residenciales cuyo coste, en caso de optarse por una prestación de carácter privado, correspondería soportar en su integridad a los usuarios.

No cabe duda que los artículos 44 y 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, descartan la gratuidad y, en consecuencia, privan de todo fundamento cualquier reivindicación en ese sentido.

Lo que se pretende, pues, es que la aplicación del principio de capacidad económica en el ámbito de la contribución de los usuarios a la financiación de los servicios residenciales de esa Diputación se lleve a cabo en atención a las necesidades propias del colectivo al que se dirigen y al tipo de servicio que se presta. Y con ello reducir el impacto económico que este nuevo sistema de financiación ha originado en muchos beneficiarios a partir del 1 de enero de 2013. Como los referidos en los expedientes examinados por esta Institución:

Expediente de queja	Aportación económica inicial	Aportación económica posterior a la modificación de la Ordenanza
20131643	502,57 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131870	316,56 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131912	495,12 €/mes	558,34 €/mes
20131913	890,40 €/mes	442,93 €/mes
20131914	495,12 €/mes	558,36 €/mes
20131915	495,12 €/mes	558,34 €/mes
20131916	508,66 €/mes	575,58 €/mes
20131917	464,16 €/mes	519,21 €/mes
20131918	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes



20131919	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131920	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131921	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131922	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131923	890,49 €/mes	604,00 €/mes
20131924	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131925	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131926	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131927	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131928	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131988	445,20 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131989	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20131990	890,40 €/mes	888,08 €/mes
20131991	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20132004	519,74 €/mes	589,66 €/mes
20132047	890,40 €/mes	558,32 €/mes
20132068	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20132106	890,40 €/mes	45 €/día o 1.395 €/mes
20132046	495,12 €/mes	558,36 €/mes

Fuente: Elaboración propia conforme a los datos facilitados por la Diputación Provincial de Burgos.

Como puede observarse, es cierto que en aplicación del principio de progresividad (pagan más las personas que mayor capacidad económica tienen) se ha conseguido que a algunos de estos residentes (4) les corresponda una aportación económica inferior a la abonada con anterioridad al 1 de enero de 2013. O que en otros casos (7) el incremento de su tarifa no supere el 12 % de la fijada inicialmente. (Si bien se les ha girado una liquidación provisional, en aplicación de la Disposición Transitoria única de la Ordenanza, pero con carácter meramente informativo, quedando las cuantías pendiente de pago incorporadas al nuevo sistema).

Sin embargo, 14 residentes (de los 32 examinados) han sufrido un aumento del 56 % en la cuota a abonar por los servicios residenciales prestados en centros de esa Administración. Y



otras **3** han experimentado incrementos del 178 %, 213 % y 341 %. Todos ellos corresponden al colectivo de usuarios a los que se les ha fijado íntegramente la nueva tarifa ordinaria establecida en la Ordenanza (45 euros/día). Y que, según el informe técnico emitido con ocasión de la tramitación de la modificación cuestionada, suponen un total del 49,87 % de los usuarios de todas las residencias de esa Administración.

Este elevado incremento de las cuantías a abonar para participar en el coste de las estancias residenciales de todos estos beneficiarios, hace cuestionar la equidad de los criterios utilizados por la Administración para la fijación de los precios públicos por los servicios prestados en sus centros asistenciales, considerando que se agrava de forma importante la situación de precariedad económica de muchas de las personas mayores, personas con discapacidad y personas dependientes ingresadas.

Con ello parece no haberse tenido en cuenta las características individuales de cada uno de los usuarios en función de sus necesidades personales, estableciéndose así un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos espacialmente vulnerables.

Pues bien, la intervención pública en el ámbito de la atención social a personas mayores, a personas con discapacidad o a personas dependientes debe tener como finalidad principal su asistencia integral para garantizar la mayor calidad de vida posible. De forma que no resulta admisible el establecimiento de unas tarifas que limiten hasta tal grado la autonomía económica de algunos afectados que se les imposibilite la cobertura de sus necesidades y la adquisición de bienes indispensables para su atención.

Esta situación se ve agravada aún más en el caso de los usuarios con discapacidad o afectados por algún grado de dependencia, cuyo número es especialmente importante. Según los datos que constan en el Informe económico elaborado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza cuestionada, los centros residenciales de esa Diputación cuentan con 641 residentes en situación de dependencia (345 de grado I y 296 de grado II) frente a 156 válidos. Sin olvidar, respecto a estos últimos, la realidad que deriva del envejecimiento, dada la correlación entre la edad y las situaciones de discapacidad. Debe tenerse presente que más del 32 % de las personas mayores de 65 años padecen algún tipo de discapacidad¹.

No cabe duda que la atención de esta población requiere una respuesta adaptada a sus características y necesidades. Por ello, encuentra adecuado esta Institución que **la contribución**

¹ “Situaciones de dependencia: regulación actual y nuevas perspectivas”.



de los beneficiarios económicamente a la financiación de los servicios se lleve a cabo de forma progresiva en función de su capacidad económica, pero teniendo en cuenta el tipo de plaza y servicio que se presta y las especiales características de la población a la que se destina.

Para lo que debe asumirse una posición de tutela activa dirigida a eliminar plenamente el conjunto de obstáculos que se oponen a la plena integración y atención, otorgando los beneficios oportunos para que la aportación sea justa y equitativa y se corresponda con su verdadera capacidad económica, una vez cubiertas sus especiales necesidades.

Así pues, consideramos conveniente que se valore por esa Diputación Provincial la necesaria corrección de ciertos aspectos de la norma examinada que colocan a algunos residentes en una situación de desventaja económica, así como la incorporación de otros criterios adicionales fijados en la normativa de la Comunidad Autónoma, para lograr un sistema de financiación ajustado a la situación de vulnerabilidad de los usuarios. En concreto, los siguientes:

1. En relación con el precio público máximo establecido.

Como se decía, se ha establecido un único precio público que asciende a 45 euros al día. Para su determinación, según se señala en la información facilitada a esta Institución, se ha realizado una media de los precios establecidos para las distintas tipologías de plazas en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales, dando como resultado la cantidad señalada de 45 €.

El cálculo o fijación de dicha cuantía, sin embargo, no obedece a ningún criterio objetivo que justifique su aplicación a todos los usuarios en función de su capacidad económica, detectándose las siguientes anomalías:

a) Pese a que una de las causas de la modificación de la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios en los centros residenciales de esa Diputación Provincial radica en su equiparación al citado Decreto, la determinación de un único precio público máximo difiere en su totalidad de lo establecido en la norma autonómica, en la que se hace una diferenciación de precios en atención a la tipología de plazas, a la modalidad de usuario y a la cobertura de los servicios:



CUADRO 1.- PRECIOS PÚBLICOS						
SECTOR	SUBSECTOR	TIPOLOGÍA CENTRO	TIPOLOGÍA PLAZAS	MODALIDAD DE USUARIO	COBERTURA	PRECIO PÚBLICO €/DÍA
PERSONAS MAYORES		RESIDENCIAS	VÁLIDAS			30,72 €/día
			ASISTIDAS	GRAN DEPENDIENTE		49,15 €/día
				DEPENDIENTE		43,00 €/día
				NO DEPENDIENTE		30,72 €/día
			PSICOGERIÁTRICA		57,43 €/día	
		ESTANCIA NOCTURNA		49,00 €/día		
		CENTROS DE DÍA, ESTANCIAS DIURNAS	ASISTIDA	DEPENDIENTE		22,96 €/día
			PSICOGERIÁTRICA		25,41 €/día	
			MEDIO RURAL	DEPENDIENTE		34,45 €/día
		PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	RESIDENCIAS	DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO (Apoyo permanente)	GRAN DEPENDIENTE
DEPENDIENTE SEVERO	36,61 €/día					
GRAN DEPENDIENTE	De lunes a viernes con fines de semana alternos (272 días)					51,68 €/día
DEPENDIENTE SEVERO						39,71 €/día
GRAN DEPENDIENTE	De lunes a viernes (182 días)					45,47 €/día
DEPENDIENTE SEVERO						37,78 €/día
MODERADOS Y LEVES (Apoyo reducido)	DEPENDIENTE SEVERO				Todos los días del año	36,61 €/día
	MODERADO O LIGERO					29,88 €/día
	DEPENDIENTE SEVERO				De lunes a viernes con fines de semana alternos (272 días)	39,71 €/día
	DEPENDIENTE SEVERO					De lunes a viernes (182 días)
	ALTERACIONES CONDUCTA					
	VIVIENDAS				DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO (Apoyo permanente)	GRAN DEPENDIENTE
DEPENDIENTE SEVERO				39,82 €/día		
GRAN DEPENDIENTE				De lunes a viernes con fines de semana alternos (272 días)		61,17 €/día
DEPENDIENTE SEVERO						43,18 €/día
DEPENDIENTE SEVERO				De lunes a viernes (182 días)		41,81 €/día
DEPENDIENTE SEVERO						41,81 €/día
MODERADOS Y LEVES (Apoyo reducido)				DEPENDIENTE SEVERO	Todos los días del año	39,82 €/día
				MODERADO O LIGERO		29,88 €/día
				DEPENDIENTE SEVERO	De lunes a viernes con fines de semana alternos (272 días)	43,18 €/día
				DEPENDIENTE SEVERO		De lunes a viernes (182 días)
				DEPENDIENTE SEVERO		
				CENTROS DE DÍA	DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO (Apoyo permanente)	GRAN DEPENDIENTE
DEPENDIENTE SEVERO						32,72 €/día
MODERADOS Y LEVES (Apoyo reducido)	DEPENDIENTE SEVERO		32,72 €/día			
	MODERADO O LIGERO		22,63 €/día			
DISCAPACIDAD FÍSICA	RESIDENCIA	DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO		57,30 €/día		
	CENTRO DE DÍA	DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO		26,68 €/día		
AUTISMO	RESIDENCIA / VIVIENDA			54,92 €/día		
	CENTRO DE DÍA			51,85 €/día		
ENFERMEDAD MENTAL	RESIDENCIA			64,00 €/día		
		CENTRO DE DÍA	OCUPACIONAL	44,00 €/día		
			PRELABORAL	22,63 €/día		
	VIVIENDA SUPERVISADA HASTA 4 PLAZAS			28,00 €/día		
	VIVIENDA SUPERVISADA MÁS DE 4 PLAZAS			24,00 €/día		

Fuente: Cuadro establecido en el artículo 6 del Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales. Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de enero de 2012.



Esta diferenciación de precios configura el sistema de financiación autonómico como un modelo plenamente equitativo para todos los beneficiarios, contribuyendo económicamente los mismos de forma progresiva en función de su capacidad económica, pero teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

Razones de equidad e igualdad son las que, en lógica, han aconsejado al legislador autonómico a efectuar esa necesaria distinción, reconociendo que la realidad asistencial exige un tratamiento diferente en función del grado de autonomía del usuario, de forma que los factores de discapacidad y/o dependencia agudizan las necesidades de atención y, en consecuencia, suponen un mayor coste en su financiación.

Lo que conlleva a una inevitable diferencia en el importe de la aportación económica de los usuarios, según se traten de personas válidas o asistidas (y su grado de afectación) y del tipo de plaza que ocupen en función de su situación.

No puede admitirse, pues, la pretensión de imputar el mismo coste a todos los usuarios y, en consecuencia, de obligar a aquellos que son válidos o que su envejecimiento no se asocia a una situación de dependencia y/o discapacidad a asumir idéntico precio que el establecido para los que requieren una atención especial por tener reconocida alguna de estas situaciones.

b) Por la misma causa el nuevo precio fijado se opone al propio Informe Técnico-Económico elaborado para la aprobación de la Ordenanza del precio público por la prestación de servicios en los centros residenciales de esa Diputación Provincial, en el que se establece una clara distinción entre tres tipos de coste o precio final por residente (válido, asistido de grado I y asistido de grado II).

c) Pero incluso este precio final por tipo de residente, señalado en el citado Informe técnico, resulta muy superior al establecido en la mencionada norma autonómica. Así, por ejemplo, mientras en el referido informe se fija un precio de 49,04 €/día para residentes válidos, en el Decreto 70/2011 se establecen 30,72 €/día.

Y para el caso de residencias asistidas, en el grado de gran dependiente, se fija un precio de 49,15 €/día en la norma autonómica. Cuantía superada ampliamente en el caso del citado informe técnico-económico, que fija 56,72 €/día para el supuesto de los asistidos de grado I y 62,48 €/día para los asistidos de grado II.



2. En relación con el cálculo de la aportación económica de los usuarios.

Si bien la Ordenanza ha establecido un único precio público de 45 €/día, para el caso de los beneficiarios que no tengan capacidad económica suficiente para abonar dicho precio, se fija una aportación del 90 % de su capacidad económica personal.

Pues bien, en el caso de la normativa autonómica ya se establece para todos los casos (con independencia de la capacidad económica) una contribución máxima de los usuarios del 90% de dicha capacidad. E incluso del 90% del precio público.

Además, la determinación de esa aportación económica de los usuarios al coste del servicio se realiza en función de la aplicación de fórmulas de cálculo² (diferentes en función del tipo de servicio y usuario), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de esos límites máximos señalados, así como de las cantidades establecidas para gastos personales.

3. En relación con la cuantía mínima garantizada para gastos personales.

La Ordenanza recoge expresamente en su artículo 9 la garantía de un mínimo para gastos personales, por beneficiario, en cuantía mensual igual al 20 por 100 de la pensión no contributiva vigente del ejercicio utilizado para el cálculo de la capacidad económica.

Es probable, sin embargo, que para la determinación de la capacidad económica personal de cada persona beneficiaria del servicio (en función de su renta y patrimonio) se computen los ingresos brutos del ejercicio. Lo que supondrá que los ingresos reales que perciben tales beneficiarios resulten inferiores, en algunos casos, a la aportación económica mensual establecida, de forma que en la práctica no puedan disponer de cantidad mensual alguna para sus gastos personales o que ésta resulte claramente insuficiente.

Resulta, por ello, procedente **la adecuación de la participación económica a las circunstancias personales y familiares del usuario, mediante la aplicación de los mínimos personal, familiar y por discapacidad, integrados por la cantidad necesaria para sufragar las necesidades básicas del usuario.**

Esta capacidad de gasto personal debe en todo caso estar relacionada con las prestaciones que constituyen el contenido de los servicios residenciales, considerando que éstas no cubren en su totalidad todas las necesidades vitales de las personas usuarias, debiendo garantizárseles una capacidad de gasto que pueda satisfacer realmente las necesidades no cubiertas en los servicios recibidos (vestuario, calzado, aseo...).

² La modificación de tales fórmulas de cálculo ha sido solicitada a la Administración autonómica para lograr unos importes de la aportación económica más beneficiosos para los usuarios.



Deben considerarse, además, otros gastos añadidos a los que tienen que hacer frente los usuarios de estos servicios: en alimentación específica, copagos farmacéuticos, en gastos médicos no cubiertos por Sacyl, en la adquisición de elementos necesarios para el desarrollo de su vida, prótesis y órtesis, etc...

Esto es, la calificación de la capacidad jurídica supone el respeto al mínimo vital que, en el caso de padecer alguna discapacidad, resulta aún más elevado.

No puede admitirse, así, un agravamiento de la situación de precariedad económica de muchos de los usuarios cuya capacidad económica se reduce al cobro de pensiones o prestaciones públicas.

Se considera necesario, por ello, asegurar de forma real una cantidad mensual adecuada de libre disposición, incrementando para ello la cuantía mínima actual fijada en la Ordenanza en unos porcentajes que resulten apropiados, en función de las circunstancias personales, familiares y de discapacidad y de todos los gastos que deben afrontar las personas afectadas, a fin de asegurar su autonomía personal e impedir situaciones de falta de liquidez de las personas beneficiarias o procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial.

Ese incremento podrá fijarse, en su caso, en atención a la situación social de cada persona acreditada a través de los correspondientes informes técnicos emitidos por los profesionales del sistema público.

Y, a su vez, resulta preciso incrementar esta cantidad mínima para gastos personales en un 25 % para las personas que tengan reconocida su situación de dependencia y/o discapacidad, en atención a los mayores apoyos que precisan para la promoción de su autonomía personal.

4. En relación con la necesidad de incorporar algunos criterios establecidos en la normativa autonómica para la determinación de la capacidad y aportación económica de los usuarios.

Considerando que uno de los motivos de la reforma operada en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los centros residenciales de esa Diputación obedece a la pretensión de lograr su equiparación a la normativa autonómica en la materia (Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales), parece oportuno destacar la carencia detectada en la Ordenanza de algunos criterios fijados en la normativa autonómica, y cuya aplicación podría resultar conveniente para lograr un



modelo de participación personal más justo y equitativo con las características específicas de cada beneficiario.

Se propone, así, la incorporación de los siguientes criterios:

a) Respecto a los elementos que integran la capacidad económica personal.

- Que en la valoración de los bienes inmuebles (según su valor catastral), quede exenta del cálculo una cuantía equivalente a cuarenta veces el IPREM mensual de dicho ejercicio.
- Que no se computen en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección.

b) Respecto a la determinación de la capacidad económica personal.

- Que la capacidad económica de la persona beneficiaria sea la correspondiente a su renta, pero variando la modificación al alza de los 35 a los 64 años por la suma de un 3% de su patrimonio computable.

c) Respecto a la aportación de las personas beneficiarias al coste del servicio.

- Que las personas beneficiarias contribuyan al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica, pero sin pagar más del **90 % del precio público establecido ni más del 90% de su capacidad económica.**

Eliminando, así, la obligación del pago mensual de la totalidad del precio público (45 €/día) en los casos de suficiencia de la capacidad económica y estableciendo en todos los supuestos una aportación que no supere el 90 % de dicha capacidad, ni del citado precio público.

- Ampliar la reducción en la aportación de los beneficiarios del 50%, en concepto de reserva de plaza, en aquellos días de ausencia del centro por haber sido ingresado en un centro sanitario o por vacaciones voluntarias.
- Eliminar el deber de suscribir un documento de asunción de la obligación de pago de la cantidad resultante de la liquidación definitiva de forma previa al ingreso en el centro residencial correspondiente.



Con la finalidad, pues, de establecer un sistema de financiación de los servicios prestados en los centros residenciales de esa Diputación provincial que garantice la equidad en atención a las peculiaridades, singularidades y necesidades propias de las personas a las que se dirigen (personas mayores, con discapacidad y/o dependientes) y, con ello, reducir el impacto económico que el nuevo modelo establecido en la Ordenanza reguladora del precio público ha originado en muchos beneficiarios a partir del 1 de enero de 2013, se considera oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que la contribución de los usuarios económicamente a la financiación de los servicios residenciales de esa Diputación Provincial se lleve a cabo de forma progresiva en función de su capacidad económica, pero teniendo en cuenta en todo caso el tipo de plaza y servicio que se presta, así como las especiales y propias características de la población a la que se destinan. Para ello se recomienda introducir, previos los trámites oportunos, las siguientes modificaciones en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en los centros residenciales:

1. Establecer una diferenciación en el importe de la aportación económica de los usuarios, según resulten personas válidas o asistidas (y su grado de afectación), fijando unos precios públicos máximos, en función de la tipología de plaza, que no superen las cuantías establecidas en el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales.

Ello considerando que la realidad asistencial exige un tratamiento diferente en función del grado de autonomía del usuario y que los factores de discapacidad y/o dependencia agudizan las necesidades de atención.

2. Establecer y aplicar unas fórmulas matemáticas o de cálculo de la aportación económica mensual de las personas beneficiarias que resulten adecuadas a las peculiaridades y singularidades del sector atendido y en cuya virtud se tengan en cuenta no solamente la capacidad económica del usuario sino los gastos que deben afrontar para garantizar su autonomía y mantenimiento personal, evitando en todo caso cualquier situación de necesidad.



3. Determinar la base de cálculo de la aportación económica en función de los ingresos netos anuales prorrateados mensualmente, percibidos por el interesado.

4. Garantizar en todo caso que los beneficiarios no paguen más del 90 % del precio público establecido ni más del 90% de su capacidad económica.

5. Incrementar la cuantía mínima garantizada de libre disposición en unos porcentajes ajustados a las circunstancias personales, familiares y de discapacidad y a todos los gastos que deben afrontar los usuarios, a fin de asegurar su autonomía personal e impedir situaciones de falta de liquidez o procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial.

Y, al mismo tiempo, incrementar de forma especial esta cantidad mínima para gastos personales (como mínimo en un 25 %) para las personas que tengan reconocida su situación de dependencia y/o su discapacidad, en atención a los mayores apoyos que precisan para su atención o la promoción de su autonomía personal.

6. Incorporar cada uno de los criterios adicionales para la determinación de la capacidad y aportación económica de los usuarios, señalados en esta resolución, para adaptar en tales aspectos el contenido de la Ordenanza a la normativa autonómica.

Todo ello de manera que se garantice la equidad en la progresividad de la participación según la capacidad económica de los residentes, que se asegure un sistema más beneficioso para todos ellos y, en consecuencia, que no se provoque perjuicio económico alguno de unos usuarios frente a otros.

Rogamos nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la resolución en el plazo de dos meses. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde